



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 379/2024

Asunto: Solicitud de certificado de cotizaciones en el Régimen de Clases Pasivas / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 3 de junio de 2024, dirigimos a la Consejería de Educación una Resolución en los siguientes términos:

“ÚNICA: En consideración al principio de orientación a los ciudadanos, se debe facilitar a los mismos la información precisa para que puedan lograr sus legítimas pretensiones, aunque las mismas hayan sido dirigidas a órganos que no tienen competencia al efecto; e, igualmente, se debe respetar el derecho de los interesados a que las comunicaciones que estos reciban se realicen a través de los medios señalados por los mismos, salvo en aquellos casos en los que estén obligados a relacionarse con la Administración por vía electrónica”.

El expediente se había iniciado con un escrito de queja en el que se señalaba que, el 9 de octubre de 2023, un funcionario perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y al sistema de cotización de clases pasivas, solicitó ante la Dirección Provincial de Educación que se le emitiera un certificado en el que constaran los períodos y cantidades cotizadas a clases pasivas en esa Dirección Provincial desde 1999, a los efectos de comprobación y posible subsanación.

En respuesta a la petición, la Dirección Provincial de Educación había facilitado al interesado el certificado previo de los servicios que había prestado y la tabla con las cuotas de las cotizaciones que dispone dicha Administración; pero en ningún caso le había dado una respuesta clara en lo relativo a que, según dicha Dirección Provincial de Educación, aquel debía dirigirse a MUFACE para solicitar su certificado de cotizaciones.

Con relación a este último punto, la Consejería de Educación, a través del informe que remitió a esta Procuraduría de fecha 20 de mayo de 2024, hacía hincapié en las competencias



asumidas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones “*en materia de reconocimiento, gestión y propuesta de pagos de las prestaciones, indemnizaciones, ayudas y anticipos cuyas competencias tenga atribuidas, así como las derivadas del Régimen de Clases Pasivas del Estado*”, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Asimismo, se señalaba en el informe de la Consejería de Educación que MUFACE gestiona y presta el servicio de mutualismo administrativo según lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y que, en la misma página web corporativa de MUFACE, se reconoce el derecho de los mutualistas a solicitar un certificado de sus cotizaciones por medio de la propia plataforma, a través del correo electrónico “información.cotizaciones@muface.es”.

Con posterioridad a nuestra Resolución de 3 de junio de 2024, concretamente el 6 de junio de 2024, el autor de la queja aclara que la pretensión del interesado no es el certificado de las cantidades por él cotizadas al MUFACE para obtener prestaciones sanitarias y sociales, sino que lo que pretende es obtener un certificado de las cotizaciones que han sido realizadas al régimen de Clases Pasivas (pensión de jubilación).

Y, en efecto, hay que distinguir, por un lado, las contingencias protegidas por el Real Decreto legislativo 4/2000, de 23 de junio, que son las de “*a) Necesidad de asistencia sanitaria. b) Incapacidad temporal, derivada bien de enfermedad común o profesional, bien de accidente común o en acto de servicio como consecuencia de él. c) Incapacidad permanente en los mismos supuestos del apartado anterior. d) Cargas familiares*” (art. 11). Para hacer frente a dichas contingencias, las cuotas de los mutualistas forman parte de los recursos económicos de la Mutualidad (art. 34).

Y por otro lado, la protección frente a los riesgos de vejez, incapacidad y muerte y supervivencia, que está garantizada a través del Régimen de Clases Pasivas contemplado en el Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado. Según el artículo 23.3 de esta Ley, “*La exacción de esta cuota se verificará mediante la correspondiente retención de su importe en cada nómina que se haga efectiva al funcionario*”.

Por lo expuesto, el certificado de cotizaciones que se puede obtener a través de la página web del MUFACE y del correo facilitado al efecto no satisface la pretensión del interesado, siendo la Administración educativa la que debe tener los datos y puede facilitar la certificación de las cantidades que ha retenido en las nóminas pagadas con destino al régimen de Clases Pasivas (jubilación).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular esta nueva **Resolución:**



ÚNICA: La Dirección Provincial de Educación debe facilitar al interesado al que se refiere este expediente una certificación sobre las cantidades retenidas en sus nóminas para ser destinadas al régimen de Clases Pasivas (jubilación) desde el año 1999, puesto que el certificado de cotizaciones que facilita el MUFACE por medio de su propia plataforma, a través de correo electrónico, está relacionado con otras contingencias y prestaciones sanitarias y sociales a las que tienen derecho los mutualistas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López